

7

*Marzo/Abril*

2008

*la Tendencia*  
—revista de análisis político—

#### **Director**

Francisco Muñoz Jaramillo

#### **Editor**

Ángel Enrique Arias

#### **Consejo Editorial**

Jaime Arciniegas, Augusto Barrera  
Jaime Breilh, Marena Briones, Carlos Castro  
Galo Chiriboga, Eduardo Delgado  
Julio Echeverría, Myriam Garcés  
Luis Gómez, Ramiro González  
Virgilio Hernández, Guillermo Landázuri  
Luis Maldonado Lince, René Maugé  
Paco Moncayo, René Morales  
Melania Mora, Marco Navas  
Gonzalo Ortiz, Nina Pacari  
Andrés Páez, Alexis Ponce  
Rafael Quintero, Eduardo Valencia  
Andrés Vallejo, Raúl Vallejo  
Gaitán Villavicencio

#### **Coordinadora editorial**

Raúl Borja, María Arboleda

#### **Diseño y diagramación**

Verónica Ávila / Activa Diseño Editorial

#### **Fotografías**

Archivo ILDIS

Activa

#### **Auspicio**

ILDIS - FES

Avenida República 500, Edificio Pucará

Teléfono: (593) 2 250 96 08

Quito - Ecuador

#### **Edición y distribución**

Editorial Tramasocial

Reina Victoria N21-141 y Robles

Edificio Proinco 11, piso 6, Oficina 6B

Teléfono: (593) 2 255 29 36

Quito - Ecuador

tramasocial@andinanet.net

#### **Impresión**

Gráficas Araujo

09 6012237

Los editores no comparten, necesariamente, las opiniones vertidas por los autores, ni estas comprometen a las instituciones a las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación, siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a la revista.

*laTendencia*  
—revista de análisis político—

© de esta edición: cada autor

ISSN: 13902571

Marzo / Abril de 2008

## *Editorial*

- 7 **El debate de la nueva Constitución**  
Francisco Muñoz Jaramillo

## *Tema Central: Propuestas constitucionales*

- 11 **El sentido de la refundación constitucional en tiempos de crisis**  
Alberto Acosta
- 18 **Democratizar la democracia: el reto de la nueva Constitución**  
Virgilio Hernández E.
- 25 **Los derechos laborales y sindicales en la nueva Constitución**  
Guillermo Touma
- 31 **El mundo del trabajo y el cambio social**  
Pedro de la Cruz
- 35 **La ruta hacia un nuevo desarrollo**  
Pedro Morales
- 39 **El nuevo modelo político**  
Gustavo Darquea
- 44 **Descentralización y ordenamiento territorial**  
Fernando Cordero C.
- 49 **Políticas ambientales: los límites del desarrollismo y la plurinacionalidad**  
Mónica Chuji
- 56 **El régimen de desarrollo en la nueva Constitución**  
Norman Wray
- 60 **La ética en la nueva carta política**  
Fernando Vega
- 65 **Participación ciudadana, democracia y buen vivir**  
Betty Tola
- 70 **La Asamblea de Quito y la nueva Constitución**  
Gonzalo Ortiz Crespo
- 77 **Desde Guayaquil, por la Patria**  
Nila Velázquez

## *Procesos constitucionales de la región*

- 81 **Bolivia, ¿en un punto de bifurcación?**  
Pablo Stefanoni
- 86 **La Constitución de 1991 de Colombia**  
Miguel Eduardo Cárdenas Rivera

## *Coyuntura*

- 90 **La crisis diplomática entre Ecuador y Colombia**  
Juan J. Paz y Miño
- 95 **Posibilidades y límites del gobierno de Correa**  
Bayardo Tobar e Iván Fernández
- 101 **De la mitigación de la pobreza al desarrollo**  
Fernando Carvajal Aguirre
- 106 **Ecuador: perspectiva económica para el 2008**  
Luis Augusto Panchi
- 110 **La política energética y el medio ambiente**  
Esperanza Martínez
- 114 **¿Quién lee a Sun Tzu?**  
Juan Cuvi
- 119 **Entre la oposición o la desestabilización política en Ecuador**  
Gaitán Villavicencio

## *Debate ideológico*

- 124 **Las relaciones conflictivas entre la política y el derecho**  
Fernando Tinajero
- 131 **Socialismo y sociedad del conocimiento**  
Rodrigo Borja C.
- 136 **Reflexiones sobre el modelo que se está construyendo**  
Marco Navas Alvear
- 144 **Partido Izquierda Democrática: crisis de descomposición**  
Francisco Muñoz

# LOS DERECHOS LABORALES Y SINDICALES EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

*Guillermo Touma*

Las organizaciones sindicales del Ecuador y entre ellas la FENACLE son escenarios de gestación de planteamientos programáticos, diálogos, construcciones y deconstrucciones de ideales y realidades que fundamentan los ejes de refundación y cambios, también propuestos por el Gobierno de Rafael Correa, con quien coincidimos en la voluntad de cambio social, y por eso respaldamos su agenda de transformación enmarcada en la reivindicación de los derechos laborales y sindicales, que son la base de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como asambleísta constituyente estoy convencido que la voz de miles de compañeros y compañeras trabajadores del campo y la ciudad será escuchada en su pretensión de **constitucionalizar los derechos laborales, las libertades sindicales, el diálogo social y la seguridad social universal**. Hemos recogido los compromisos del Ecuador que constan en los tratados y convenios internacionales, así como las recomendaciones de los órganos de control de la OIT y sus elementos principales, a fin de colocar a nuestro país en condiciones de honrar sus compromisos internacionales y cumplir los estándares internacionales en materia de derechos laborales, sindicales y seguridad social universal.

Compartimos con el Gobierno Nacional el propósito de innovar las relaciones de trabajo, en particular, la eliminación de la tercerización e intermediación laboral, el régimen de trabajo por hora, y todo un sistema de triangulación que precariza el

empleo y transforma el trabajo en mercancía, generando un mayor crecimiento de la pobreza y deterioro de los derechos laborales.

Es importante que en el marco conceptual los empresarios entiendan que existen leyes laborales vigentes, convenios internacionales de la OIT; que en la 87va reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1999, se señalan cuatro objetivos estratégicos en los que se fundamenta la OIT para lograr mayor justicia social y dignidad en el trabajo.

Nuestro proyecto busca un desarrollo legal obligatorio en el corto plazo, a través de una **Ley Orgánica del Trabajo**, así como la consagración de mecanismos judiciales idóneos y efectivos para la protección de los derechos laborales, el fortalecimiento de la jurisdicción laboral y la inspección del trabajo, en particular, el consagrar sanciones severas a las violaciones de los derechos laborales, en materia disciplinaria y penal, al tiempo se propone la adopción obligatoria de políticas públicas promotoras del trabajo decente.

Nuestra postura conceptual para el desarrollo laboral ecuatoriano, y que ponemos en manos de la Asamblea Constituyente para su análisis, comprende la definición de:

1. Deberes del Estado en materia laboral y sindical.
2. Derechos y garantías laborales y sindicales.

3. Políticas y mecanismos de protección de los derechos.
4. Producción, competitividad y el trabajo decente.

### Los deberes del Estado en materia laboral y sindical

El trabajo es un valor y principio fundante de la sociedad ecuatoriana y del Estado Social y Democrático de Derecho.

Es deber primordial del Estado promover y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y las libertades sindicales, y garantizar el diálogo social en todos los niveles y sectores de la vida nacional. El trabajo goza en todas sus modalidades de la especial protección por parte del Estado.

### Los principios fundamentales del trabajo

El trabajo es un derecho y un deber social. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, a llevar una vida digna y decorosa

a través de un desempeño laboral saludable, lícito y libremente escogido o aceptado.

El trabajo no es una mercancía, ni un recurso económico, y en consecuencia no puede ser tratado como un artículo de comercio.

### Los derechos laborales y sindicales

Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y de personas están prohibidas en todas sus formas.

Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, excepto el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad, y el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Se prohíbe totalmente el trabajo de menores de 15 años. La ley podrá ampliar este límite. Igualmente se prohíbe el trabajo nocturno de esas personas, en labores insalubres o peligrosas.

La mujer tiene derecho a la igualdad de oportunidades, idéntica remuneración por trabajo de

igual valor, igualdad de trato respecto del acceso al empleo, tiene derecho a la formación y promoción profesional y a condiciones dignas de trabajo. Queda proscrita toda discriminación por razones de género.

Toda persona es libre de escoger su profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad.

Toda persona tiene derecho a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, y a cambiar de empleo.

El Estado debe ofrecer servicios gratuitos de orientación y ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Toda relación de trabajo será directa entre el trabajador y el empleador. Se prohíbe todo sistema de contratación que signifique ocultamiento de la relación de trabajo, triangulación o intermediación de ésta, contratos a título de servicios profesionales u otros que encubran relaciones de trabajo.

Por principio, los contratos de trabajo serán a término indefinido. Los trabajadores tienen derecho a la estabilidad en sus empleos, y a ser despedidos solo con justas causas establecidas en la ley.

Se prohíbe la contratación por horas en actividades permanentes.

La remuneración será satisfactoria, digna, equitativa, móvil, vital, actualizada anualmente y proporcional a la cantidad y calidad del trabajo.

Tanto en el sector público como en el privado y para todos los efectos, la remuneración del trabajador comprende lo que recibe en dinero, servicios y

especies, u otra retribución que perciba de manera permanente y periódica, cualquiera sea la periodicidad con la que perciba, por la jornada ordinaria, extraordinaria y/o suplementaria.

La jornada máxima de trabajo será de 40 horas semanales.

Los trabajadores tienen derecho al descanso semanal remunerado y al descanso remunerado en días festivos.

Toda persona tiene derecho en condiciones de igualdad a ser informado de las oportunidades y condiciones de trabajo, y a ser promovida y ascendida a la categoría superior sin más requisitos que su capacidad, los merecimientos y antigüedad en la empresa o puesto de trabajo.

Toda persona tiene el derecho fundamental e irrenunciable a la seguridad social universal que la proteja contra las contingencias sociales de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad y muerte.

Toda persona tiene el derecho fundamental al reconocimiento sin dilaciones de su pensión de vejez o invalidez, al pago oportuno y a la indexación periódica de las pensiones.

Toda persona mayor de 65 años tiene el derecho fundamental a una pensión al menos igual al salario mínimo, independientemente de si tuvo o no una relación de dependencia laboral o de si sus aportes al sistema de seguridad social se lo permiten.

Los trabajadores tendrán derecho a la jubilación patronal a cargo del empleador, la cual no es susceptible de transacción y será imprescriptible.

**Compartimos con el Gobierno el propósito de innovar las relaciones de trabajo, en particular, la eliminación de la tercerización e intermediación laboral, el régimen de trabajo por hora, y todo un sistema de triangulación que precariza el empleo y transforma el trabajo en mercancía.**



Los trabajadores tienen derecho a condiciones seguras y salubres en el trabajo, a no ser expuestos a los riesgos en el trabajo, a participar en la definición de los riesgos y programas de prevención; a la supervisión permanente de su estado de salud, a la preservación, rehabilitación y recuperación de su salud física, mental y social.

El Estado es responsable de la salvaguarda de los derechos de los trabajadores ecuatorianos en el extranjero. El Estado es responsable de establecer políticas que permitan una migración planificada que garantice todos los derechos, la reunificación familiar y el retorno.

El Estado reconoce a todos los trabajadores extranjeros iguales derechos y garantías, y es responsable de desarrollar planes y programas específicos dirigidos a este propósito.

Los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades líquidas de las empresas en el porcentaje que fije la Ley Orgánica del Trabajo, y para el efecto tendrán acceso a la información contable, podrán demandar el examen de la contabilidad y participar en dicho examen.

Los trabajadores y las organizaciones sindicales tienen derecho a participar en el control de la gestión y organización del trabajo en las empresas y de manera especial a ser consultados sobre todas las medidas que los puedan afectar.

### Las libertades sindicales

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección para promover y proteger

sus intereses laborales, económicos y sociales, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente.

El registro de creación de sindicatos, de inscripción de sus juntas y comités directivos, y de las reformas de sus estatutos será automático ante Ministerio del Trabajo.

La representación de los trabajadores en todos los ámbitos la ejercerán única y exclusivamente las organizaciones sindicales.

Se garantiza el derecho al libre funcionamiento de las organizaciones sindicales, que incluye la definición de su estructura, la elección de sus representantes, la composición de sus órganos directivos, los estatutos y el plan de acción sindical.

Sin perjuicio de la libertad sindical, la ley promoverá las organizaciones sindicales por rama de actividad económica a nivel nacional, regional, seccional, y por empresa, estableciendo los mecanismos que hagan efectiva la negociación colectiva por rama de actividad económica.

Se reconoce a los representantes sindicales de los trabajadores el derecho al fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Se garantiza a las organizaciones sindicales el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones y condiciones laborales, tanto del sector público como del sector privado.

Los conflictos colectivos de trabajo serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje, integrados por representantes de los empleadores y de los trabajadores, y un tercero de común acuerdo por las partes.

**En los seis meses siguientes a la expedición de la Constitución, mediante ley concertada con las organizaciones empresariales y sindicales, deberá conformarse una comisión tripartita de alcance nacional, en la que tengan representación igualitaria el Estado, los empresarios y las organizaciones sindicales.**

Se garantiza a las organizaciones sindicales, sus federaciones y confederaciones el derecho de huelga sin más restricciones que las limitaciones que establezca la ley.

Las organizaciones sindicales se organizarán y funcionaran bajo principios y reglas democráticas, y deberán por ello realizar procesos electivos al menos cada 4 años

La ley penal establecerá sanciones severas de prisión y multa para quienes violen los derechos a la libertad de asociación, la autonomía sindical, la negociación colectiva y la huelga.

Los convenios internacionales del trabajo suscritos y ratificados por el Ecuador en el marco de la OIT hacen parte del ordenamiento jurídico interno.

### Los espacios y mecanismos de diálogo social

El Estado reconoce la importancia, la legitimidad y el papel trascendente que cumplen las organizaciones sindicales en el sistema político democrático y por ello adopta el diálogo social como política pública.

En los seis meses siguientes a la expedición de la nueva Constitución, mediante ley concertada con las organizaciones empresariales y sindicales, deberá conformarse y reglamentarse una comisión tripartita permanente de alcance nacional, en la que tengan representación igualitaria, el Estado, los empresarios y las organizaciones sindicales.

Se creará un instituto nacional de investigación y estadística laboral, de carácter científico e independiente, que brinde información y análisis para la construcción y evaluación de las políticas que sean de competencia de la comisión tripartita permanente.

### Los mecanismos constitucionales de protección de los derechos sindicales

Los derechos consagrados en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte de la Constitución, con igual jerarquía normativa.

Toda persona tendrá acción de amparo para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial correspondiente para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

### La justicia laboral

En el proceso de fortalecimiento y reestructuración de la Función Judicial que se derive de la expedición de la nueva Constitución, el Gobierno consultará y concertará en el seno de la comisión tripartita permanente la conformación de una instancia de justicia laboral, y garantizará mecanismos judiciales idóneos y efectivos para la protección de los derechos laborales

Es función del Tribunal Constitucional el revisar eventualmente las decisiones judiciales relacionadas con la acción de amparo y la acción de cumplimiento.

### Rediseño y fortalecimiento del Ministerio del Trabajo

En el término de seis meses contados a partir de la expedición de la nueva Constitución, el Gobierno

Nacional presentará a la comisión tripartita permanente una propuesta de fortalecimiento y rediseño estructural del Ministerio del Trabajo de conformidad con los principios, derechos y obligaciones creados por la Carta Política.

## Una Ley Orgánica del Trabajo

Los principios y derechos que regulan las relaciones de trabajo consagrados en la nueva Constitución serán desarrollados mediante la expedición de una Ley Orgánica del Trabajo, previa consulta y concertación con las organizaciones sindicales en los espacios de diálogo social. La Ley Orgánica del Trabajo deberá ser discutida, aprobada y puesta en vigencia a más tardar 18 meses después de expedida la Constitución, pero de no hacerlo la Función Legislativa, el Presidente de la República deberá adoptarla por decreto, con valor de Ley Orgánica, a más tardar en los 6 meses siguientes.

## Producción, competitividad y trabajo decente

Es obligación especial del Estado adoptar las medidas necesarias que garanticen plena efectividad del derecho al trabajo, la generación de empleo productivo y digno, el pleno empleo y la protección contra el desempleo.

Es obligación del Estado impulsar un modelo de producción que fundamentalmente satisfaga el mercado interno y el fomento de las exportaciones, basando su

capacidad competitiva en la eficiencia y no en el desmejoramiento de los derechos y condiciones de los trabajadores, así como en la protección del medio ambiente.

Es obligación del Estado fomentar la competitividad como resultado de políticas públicas y privadas que se centren en la inversión en el desarrollo del talento humano y en la renovación tecnológica; y no en la reducción de costos laborales y precarización de sus derechos.

El Estado adopta el principio del trabajo decente como parte sustancial del enfoque y del contenido de sus políticas económicas, sociales y laborales.

Las empresas son responsables de garantizar las condiciones de trabajo decente en toda la cadena productiva y de distribución.

Es obligación del Estado fomentar y exigir a las empresas la inversión socialmente responsable, entendida ésta como el compromiso real y efectivo con todas las obligaciones laborales, tributarias, ambientales, el aporte al desarrollo del país y sus regiones

Es obligación del Estado fomentar y exigir a los sindicatos responsabilidad social, entendida ésta como el compromiso real y efectivo con la sociedad en el aporte al desarrollo del país, sus regiones y otros espacios de participación ciudadana. 



Sesión plenaria de la Asamblea Constituyente